

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 052-18

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INTERPUESTA POR LA CONCESIONARIA EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L., PARA LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD EDITORA BÁVARO, S. R. L., DE LAS AUTORIZACIONES QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 100.7 MHZ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA ROMANA.

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, para la transferencia de su concesión y licencia a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 19 de diciembre de 2017, mediante correspondencia número 173035, la sociedad de comercio **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, haciendo uso de los derechos y las atribuciones que como concesionaria de servicios públicos de radiodifusión sonora le reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y los reglamentos que a estos fines le resultan vinculantes, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de autorización para transferir a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, la concesión que le autoriza a prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada y la licencia que le autoriza a hacer uso de la frecuencia **100.7 MHz**, en La Romana.
2. En consecuencia, en fecha 17 de enero de 2018, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL** determinó mediante informe No. DA-I-000013-18 que la información legal depositada no estaba completa de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana. En ese mismo tenor, en fecha 30 de enero de 2018, mediante informe No. GT-I-000151-18, la Dirección Técnica del **INDOTEL** concluye que era necesario solicitar información económica y financiera adicional en virtud de lo dispuesto por el artículo 63.2 del Reglamento de Concesiones, a los fines de constatar la solvencia y liquidez del propuesto adquirente.
3. Al tenor de lo anterior, mediante comunicación No. DE-0000296-18 de fecha 31 de enero de 2018, el **INDOTEL** informa a la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, que su solicitud estaba incompleta, por lo que debía proceder al depósito de la documentación faltante.
4. En respuesta a dicho requerimiento, mediante las correspondencias Nos. 175614 y 175928 depositadas en fechas 21 de febrero de 2018 y 2 de marzo de 2018, respectivamente, la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, procedió a remitir al **INDOTEL** la información que a tales fines le fuera requerida para completar los documentos necesarios para el trámite de la solicitud de autorización de transferencia a la cual se contrae la presente resolución.

5. Una vez evaluada la información adicional, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. DA-I-000040-18, de fecha 8 de marzo de 2018, determinó que la solicitud de la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, aún no cumplía con la normativa reglamentaria vigente. Asimismo, la Dirección Técnica estableció mediante informe No. GT-I-000413-18, de fecha 26 de marzo de 2018, que la información económica y financiera tampoco estaba completa de conformidad con la reglamentación aplicable.
6. En tal virtud, mediante la comunicación No. DE-0000839-18 de fecha 28 de marzo de 2018, el **INDOTEL** informó a dicha sociedad que su solicitud de autorización de transferencia aún no estaba completa, por lo que se requería que la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, depositara información adicional, conforme lo estipulado en el artículo 63.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana.
7. En atención al requerimiento efectuado por el **INDOTEL**, en fechas 18 y 25 de abril de 2018, 24 de mayo de 2018, mediante las correspondencias Nos. 177711, 177849 y 179042 respectivamente, la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, realizó el depósito de la información complementaria requerida.
8. En ese tenor, mediante informe No. GT-I-000617-18 de fecha 24 de mayo de 2018, la Dirección Técnica del **INDOTEL** concluye que la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, había dado cumplimiento al depósito de la información económica y financiera requerida por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana.
9. Mediante correspondencia No. 179586 depositada en fecha 11 de junio de 2018, la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, remite información complementaria de tipo legal para la evaluación de su solicitud.
10. En fecha 12 de junio de 2018, mediante informe No. DA-I-000071-18, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL** estableció que la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, había dado cumplimiento al depósito de la información legal requerida por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana.
11. En virtud de lo indicado anteriormente, el **INDOTEL** mediante la comunicación No. DE-0001574-18, recibida el 21 de junio de 2018, informa a la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y a su vez, la autoriza a publicar el extracto de solicitud correspondiente en un periódico de circulación nacional. En razón de esto, a través de la correspondencia No. 180138, depositada el 27 de junio de 2018, la solicitante remitió al **INDOTEL** un original certificado del nuevo aviso de su solicitud de autorización de transferencia de concesión.
12. Una vez evaluada la documentación presentada, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000268-18, con fecha 25 del mes de julio de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización de transferencia concesión a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, presentada por la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**; manifestando que no presenta ninguna objeción al otorgamiento de la autorización solicitada, en razón de que las partes

han cumplido con el depósito de los requisitos legales y económicos dispuestos por la reglamentación aplicable a este tipo de solicitudes.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley" o por su denominación completa) de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Dominicana, la cual establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento" o por su denominación completa), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización presentada por la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, para realizar la operación de transferencia a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, de la concesión otorgada a la primera para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en La Romana, utilizando la frecuencia 100.7 MHz, con una potencia de tres (3) kilovatios, de conformidad con las Resoluciones Nos. 101-04¹, 148-05² y 128-08³ emitidas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 30 de septiembre de 2003, 29 de septiembre de 2005 y 19 de junio de 2008, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: "[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática";

CONSIDERANDO: Que la Ley establece en su artículo 28.1 que:

¹ La Resolución No. 101-04 de fecha 8 de julio de 2004, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** ratifica las autorizaciones de aumento de potencia otorgadas a distintas concesionarias que operan el servicio público de radiodifusión sonora.

² La Resolución No. 148-05 de fecha 29 de septiembre de 2005, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** que autoriza la operación de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 100.7 MHz, en La Romana, en favor de la sociedad comercial **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**

³ La Resolución No. 128-08 de fecha 19 de junio de 2008, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** que "declara adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la autorización que fue otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL LEMOS** para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora autorización cuya titularidad ya había sido transferida a la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, C. POR A.**

la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario;

CONSIDERANDO: Que en adición a esto, el artículo 28.2 de la misma ley estipula que: "en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador";

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 28.3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dispone lo siguiente: "Tampoco se autorizarán transferencias hasta tanto no se hubiesen cancelado los derechos, cargos por incumplimiento e impuestos previstos por esta ley que el concesionario tuviere pendientes de pago";

CONSIDERANDO: Que el Reglamento regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de "Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control" vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia";

CONSIDERANDO: Que conforme lo anterior, el artículo 62.1 del Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, establece que:

(...) cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una autorización del **INDOTEL**, en los siguientes casos:

- (a) para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (b) para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (c) la constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (d) en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad;

CONSIDERANDO: Que al respecto el artículo 62.2 del Reglamento, dispone de manera textual lo siguiente: "Las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**";

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que en observancia de las disposiciones antes citadas, la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, y la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, en sus correspondientes calidades de titular de la autorización y propuesto adquirente, respectivamente, procedieron al depósito ante el **INDOTEL** de todos los documentos e informaciones requeridas por el referido artículo 63 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en ese tenor, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GT-I-000617-18 de fecha 24 de mayo de 2018, concluye que la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, había dado cumplimiento al depósito de la información económica y financiera requerida por el

[Handwritten signature]

artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que posteriormente, en fecha 12 de junio de 2018, mediante informe No. DA-I-000071-18, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL** estableció que la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, había dado cumplimiento al depósito de la información legal requerida por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar, que el artículo 73.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece que en el caso de la prestación de "los Servicios Públicos de Radiodifusión, se requerirá, además ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social de la empresa concesionaria";

CONSIDERANDO: Que en observancia de la disposición legal antes mencionada, mediante el referido informe legal se determinó que la empresa **INVERSIONES OCARAM, S. R. L.**, que ostenta el control accionario de **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, es una sociedad comercial de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la República Dominicana, por lo que de aprobarse la operación de transferencia objeto de estudio se haría conformidad con el artículo 73.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que una vez completadas las evaluaciones observando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones de la República Dominicana, mediante la comunicación marcada con el número DE-0001574-18, el **INDOTEL** informó a dicha sociedad que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en consecuencia, este órgano regulador autorizaba a la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento, dentro del plazo de siete (7) días calendario luego de notificada dicha autorización de publicación;

CONSIDERANDO: Que asimismo, dicha autorización a publicación de extracto establecía que: "Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable", lo anterior en virtud de lo consagrado por el artículo 64.5 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en virtud de dicha autorización, en fecha 26 de junio de 2018, la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, publicó en la página No. 8A de la sección "El País" del periódico *Hoy*, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento; notificada a este órgano regulador el 27 de junio de 2018 mediante correspondencia No. 180138;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que durante el transcurso del plazo otorgado para la interposición de observaciones u objeciones por parte de cualquier tercero con interés legítimo, no se observa que haya sido efectuado o presentado ante este órgano regulador oposición u objeción a la operación descrita en el extracto de solicitud publicado;

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar que la comunicación No. DE-0001574-18, no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada producto de la verificación del

cumplimiento de los requerimientos que la norma predetermina, por lo que en todo caso, en ese momento la Administración se limita a constatar el cumplimiento de dichos requerimientos;

CONSIDERANDO: Que, dicha constatación se traduce en una especie de control preventivo de la administración, que encuentra su justificación en el hecho de que, es necesario salvaguardar los interés de terceros con interés legítimo dado el interés general del servicio autorizado, por lo que es necesario que dichos derechos sean tutelados para garantizar que la operación presentada sujeto a aprobación no perjudique o lesione los derechos de los terceros y/o el interés general; que como también ya ha manifestado este Consejo Directivo, la razón de este control preventivo o control reglado de los requisitos para el ejercicio de la actividad, se debe a la relevancia que tiene la actividad declarada como servicio público y de su incidencia directa en la esfera jurídica de terceros;

CONSIDERANDO: Que en otro tenor, al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la figura de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca de dicho carácter *intuitu personae*, por lo que no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación de cesión o transferencia de concesión; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”;

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, conforme se describe en las piezas documentales que conforman la presente solicitud, la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, transferirá a la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, la concesión y licencia otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en La Romana utilizando la frecuencia **100.7 MHz**;

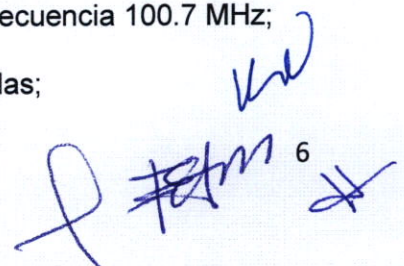
CONSIDERANDO: Que asimismo, el propuesto adquirente de la concesión, la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, ha manifestado a través de su representante que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder obtener a su favor la concesión descrita anteriormente, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, no tiene pagos pendientes ante este órgano regulador en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y del análisis e investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**;

CONSIDERANDO: Que en atención a las consideraciones expuestas previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede autorizar la operación de transferencia a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, de la concesión y licencia otorgada a la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión por cable en La Romana, utilizando la frecuencia 100.7 MHz;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;



VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04 y reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 043-03 de fecha 17 de marzo de 2003, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. No. 101-04 de fecha 8 de julio de 2004, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. No. 148-05 de fecha 29 de septiembre de 2005, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. No. 128-08 de fecha 19 de junio de 2008, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. 060-17 de fecha 11 de octubre de 2017, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La solicitud de autorización presentada por la concesionaria **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, en fecha 19 de diciembre de 2017, mediante correspondencia No. 173035 para la transferencia a favor de **EDITORIA BÁVARO, S. R. L.**, de su concesión y licencia;

VISTOS: Los informes de naturaleza legal y económica mencionados en los antecedentes de esta resolución;

VISTA: La comunicación No. DE-0001574-18, recibida en fecha 21 de junio de 2018, expedida por el **INDOTEL** y remitida a la sociedad comercial **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de la solicitud presentada;

VISTO: El aviso de extracto de solicitud de autorización de transferencia, publicado en la página No. 8A de la sección "El País" del periódico *Hoy* en fecha 26 de junio de 2018;

VISTO: El memorando interno No. GT-M-000268-18, de fecha 25 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección Técnica del **INDOTEL**, remite a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente relativo a la presente solicitud de autorización de transferencia presentada por la sociedad comercial **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**; y

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la solicitud de autorización de transferencia promovida por la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, de la concesión y licencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en La Romana, utilizando la frecuencia **100.7 MHz** con una potencia de tres mil (3,000) vatios, otorgada a la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la sociedad **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, y la propuesta adquiriente **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, deberán finalizar la referida operación de transferencia, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento, sin exceder en ningún caso el referido plazo de sesenta (60) días.

PÁRRAFO: DECLARAR que la no observación de los plazos contenidos en el presente artículo conllevaría la caducidad de los efectos y consecuencias jurídicas generados a partir de la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social autorizada mediante la presente resolución.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe la referida transferencia de concesión y licencia a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, esta estará obligada al acatamiento de las disposiciones establecidas por el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y al artículo 26 del Reglamento de Concesiones, así como cualquier otra obligación que el **INDOTEL** entienda pertinente incluir en el contrato de concesión.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y en el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, así como cualquier otra cláusula que a juicio del órgano regulador resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de su firma.

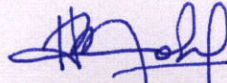
SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a las sociedades **EMPRESAS SANTANA CUESTA, S. R. L.**, y **EDITORA BÁVARO, S. R. L.**, así como su publicación en el portal institucional que

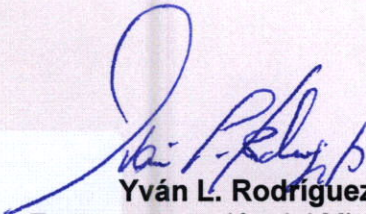
mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

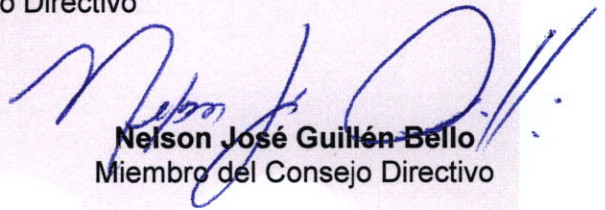
Firmados:



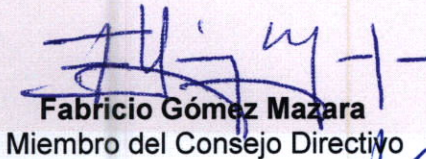
Luis Henry Molina
Presidente del Consejo Directivo



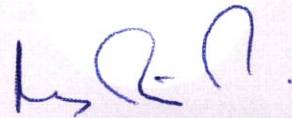
Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Nelson José Guillén-Bello
Miembro del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo